



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA POR TRESOL Y ACLARA RESOLUCIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 / ROL F-046-2019**

**Santiago, 26 ENE 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta RA 119123/154/2019, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública a funcionario que indica; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La empresa Tresol Limitada o Sociedad de Inversiones Tresol Limitada (en adelante Tresol o la Empresa, indistintamente), Rol Único Tributario N° 77.880.220-1, cuyo representante legal es Nicolás Cárcamo Oyarzún, ambos domiciliados en Camino El Tepual, Km. 1,5, Puerto Montt, es titular del proyecto "Vertedero Privado de Lodos Orgánicos", calificado favorablemente por la Res. Ex. N° 1654, de 13 de diciembre de 2002 (en adelante, RCA N° 1654/2002), de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, COREMA) de la Región de Los Lagos, así como del proyecto "Vertedero de Lodos Orgánicos e Industriales no Peligrosos", aprobado por la Res. Ex. N° 675, de 4 de septiembre de 2007 (en adelante, RCA N° 675/2007) de la COREMA de la Región de Los Lagos.

2. Con fecha 15 de octubre de 2019, mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-046-2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA o Superintendencia) formuló cargos a Tresol, otorgando plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos. La Res. Ex. N° 1 fue notificada a Tresol personalmente por una funcionaria de esta Superintendencia, con fecha 18 de octubre de 2019.

3. Con fecha 30 de octubre de 2019, Tresol solicitó ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la Res. Ex. N° 2 / Rol F-046-2019, de 7 de noviembre de 2019.

4. Con fecha 19 de noviembre de 2019, dentro del plazo legal para tales efectos, Tresol ingresó el programa de cumplimiento, con sus respectivos anexos.

5. Con fecha 09 de enero de 2020, se derivaron los antecedentes del programa de cumplimiento a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorándum D.S.C. N° 17/2020, a objeto que se evaluara el programa de cumplimiento y se resolviera su eventual aprobación o rechazo.

6. Con fecha 14 de enero de 2020, esta SMA dictó la Res. Ex. N° 3 / Rol F-046-2019, mediante la cual realizó observaciones al programa de cumplimiento presentado por Tresol, otorgando un plazo de 8 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones realizadas. La Res. Ex. N° 3 fue notificada personalmente por una funcionaria de esta Superintendencia el 16 de enero de 2020.

7. Con fecha 23 de enero de 2020, Tresol ingresó a esta Superintendencia una carta de solicitud de extensión de plazo, donde se pide una ampliación del plazo establecido para presentación de programa de cumplimiento. Fundamenta dicha solicitud, en la necesidad de tener tiempo para conseguir información técnica, recopilación de antecedentes de hecho y elaboración de informes complementarios.

8. Acompaña a su carta un certificado de vigencia del Conservador de Comercio de Puerto Montt, de 20 de junio de 2019, donde se indica que al margen de la inscripción de Sociedad de Inversiones Trapen Limitada hoy Sociedad de Inversiones Tresol Limitada, nombre de fantasía Tresol Ltda, no existe anotación alguna que diga relación con su disolución o terminación. Se certifica asimismo que la administración y uso de la razón social corresponde separada e indistintamente a uno cualquiera de los socios, don Eric Nicolás Cárcamo Oyarzun y doña Sandra Magaly Huaiquin Montalva, con amplias facultades.

9. En lo referido a la solicitud de extensión de plazo de Tresol, cabe señalar que el artículo 62 de la LO-SMA dispone que, en todo lo no previsto en dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. Por su parte, el artículo 26 de la LBPA establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de parte, una ampliación de los plazos establecidos, en la medida que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. Cabe señalar que, en atención a los argumentos expresados por Tresol, las circunstancias aconsejan otorgar la ampliación de plazos solicitada. Por otra parte, no se advierte, en base a los antecedentes disponibles, un perjuicio a derechos de terceros a raíz del otorgamiento de la ampliación de plazos solicitada.

11. Por otra parte, el certificado ingresado junto a la solicitud de Tresol, da cuenta del uso del nombre Tresol Ltda como nombre de fantasía de la sociedad, cuya razón social, conforme a su inscripción en el Registro de Comercio de Puerto Montt, es Sociedad de Inversiones Tresol Limitada.

12. Según dispone el artículo 62 de la LO-SMA, “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880”. El inciso final del artículo 13 de la LBPA, por su parte, señala que “[l]a Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”.

13. En vista que la Res. Ex. N° 1 / Rol F-046-2019 formula cargos a Tresol Limitada, se procederá a aclarar, en lo resolutivo, que dicha denominación deberá entenderse en todo momento referida a Sociedad de Inversiones Tresol Limitada. Tal aclaración, por su propia naturaleza, no es susceptible de afectar derechos de terceros.

14. Finalmente, con fecha 23 de enero de 2020, Tresol ingresa por Oficina de Partes de esta SMA una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de la gestión de dicha reunión, la que se realizará vía comunicación directa por parte de funcionarios de esta Superintendencia, no resulta necesario pronunciarse formalmente respecto a la solicitud.

**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO REALIZADA POR TRESOL.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 4 días para presentar un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

**II. ACLARAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 / ROL F-046-2019,** en el sentido de establecer que toda mención a Tresol Limitada en dicha resolución, así como en el procedimiento administrativo al que dio inicio, deberá entenderse referida a la Sociedad de Inversiones Tresol Limitada.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Nicolás Cárcamo Oyarzún, en representación de Tresol Ltda., domiciliado en Camino El Tepual, Km. 1,5, Puerto Montt.



Sebastián Riestra López  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Distribución:**

- Nicolás Cárcamo Oyarzún, en representación de Tresol Ltda., domiciliado en Camino El Tepual, Km. 1,5, Puerto Montt (Carta Certificada).

INUTILIZADO